



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-79279255-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-14884435- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1553-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/13 del IF-2020-14973079-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2577/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.02 10:04:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.02 10:04:09 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2019, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) CUIT 30-53371065-0**, los señores RICARDO DANIEL VERNAZZA DNI 16.177.522 y JUAN MARCELO LEVICOY PEREZ DNI 25.774.849, ambos en su calidad de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, con sede en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES CUIT 30-52622072-9**, lo hace el Sr. ARIEL AMOROSO, DNI 17.605.825, en su calidad de Presidente, como se acredita con la documentación que se acompaña, con el patrocinio del Dr. Roberto E. BENINATI y con domicilio en la calle Tucumán 1610, de esta Ciudad de Buenos Aires. En este acto, las partes manifiestan:

Luego de largas tratativas, y habida cuenta del acuerdo salarial suscripto entre las partes en el mes de mayo del corriente año tuvo su vigencia hasta el 30/09/2019, las partes han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90.

En tal sentido se establece lo siguiente

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

El presente acuerdo resulta complementario y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1º de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, locales denominados Casas de tango y ampliándose las condiciones de trabajo y escala salarial del presente CCT a los Salones de Fiesta – Casas de Fiestas Privadas- y a los locales denominados "Clubes de Música en Vivo".

Artículo 1.2: VIGENCIA

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 01.01.2020 y hasta el 30.09.2020.

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de enero de 2020 para todas las categorías, y se incrementarán además y en forma exclusiva a partir del 1º de marzo y del 1º de mayo respectivamente del corriente año 2020, los cuales podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.


Marcelo Levicoy
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Musicos


RICARDO DANIEL VERNAZZA
IF-2020-14973079-APN-MT
SINDICATO ARGENTINO

ROBERTO E. BENINATI
ABOGADO
T. 4 Pº 349
C.N.P.T.A. 82.880
C.U.I.T. 20-04841023-4

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

Los nuevos importes son los que a continuación se indican:

A) HOTELES

1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 1.110,00.- (pesos mil ciento diez).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 1.200,00.- (pesos mil doscientos).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 1.300,00.- (pesos mil trescientos).

2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 740,00.- (pesos setecientos cuarenta).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 802,00.- (pesos ochocientos dos).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 864,00.- (pesos ochocientos sesenta y cuatro).

3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$ 520,00.- (pesos quinientos veinte).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 563,00.- (pesos quinientos sesenta y tres).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 606,00.- (pesos seiscientos seis).

B) RESTAURANTES

1.- Categoría A: \$ 1.110,00.- (pesos mil ciento diez).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 1.200,00.- (pesos mil doscientos).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 1.300,00.- (pesos mil trescientos).

2.- Categoría B: \$ 740,00.- (pesos setecientos cuarenta).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 802,00.- (pesos ochocientos dos).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 864,00.- (pesos ochocientos sesenta y cuatro).

3.- Categoría C: \$ 520,00.- (pesos quinientos veinte).

A partir del 1° de marzo de 2020: \$ 563,00.- (pesos quinientos sesenta y tres).

A partir del 1° de mayo de 2020: \$ 606,00.- (pesos seiscientos seis).

CONFITERIAS: \$ 740,00.- (pesos setecientos cuarenta).

A partir del 1° de marzo de 2020: \$ 802,00.- (pesos ochocientos dos).

A partir del 1° de mayo de 2020: \$ 864,00.- (pesos ochocientos sesenta y cuatro).

C) CAFES (PUBS): \$ 653,00.- (pesos seiscientos cincuenta y tres).

A partir del 1° de marzo de 2020: \$ 708,00.- (pesos setecientos ocho).

A partir del 1° de mayo de 2020: \$ 763,00.- (pesos setecientos sesenta y tres).

D) LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS, PULPERIAS Y CLUBES DE MUSICA EN VIVO: \$ 1.070,00.- (pesos mil setenta).

A partir del 1° de marzo de 2020: \$ 1.160,00.- (pesos mil ciento sesenta).

A partir del 1° de mayo de 2020: \$ 1.250,00.- (pesos mil doscientos cincuenta).

E) CASAS DE TANGO:

1.- Primera categoría o Clase A: Por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: \$ 1.443,00.- (pesos mil cuatrocientos cuarenta y tres)

A partir del 1° de marzo de 2020: \$ 1.563,00.- (pesos mil quinientos sesenta y tres).

A partir del 1° de mayo de 2020: \$ 1.683,00.- (pesos mil seiscientos ochenta y tres).

Salario Mensualizado: \$ 29.900,00.- (pesos veintinueve mil novecientos).

A partir del 1° de marzo de 2020: \$ 32.394,00.- (pesos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro).

A partir del 1° de mayo de 2020: \$ 34.885,00.- (pesos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco).


Marcelo Levicoy
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos


RICARDO DANIEL VERNAZZA
IF-2020-14973079-APN-MT
SINDICATO ARGENTINO
DE MÚSICOS

2.- Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena.

Jornal diario: \$ 963,00.- (pesos novecientos sesenta y tres).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 1.043,00.- (pesos mil cuarenta y tres).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 1.123,00.- (pesos mil ciento veintitrés).

Salario Mensualizado: \$ 19.936,00.- (pesos diecinueve mil novecientos treinta y seis).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 21.597,00.- (pesos veintiún mil quinientos noventa y siete).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 23.258,00.- (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho).

3.- Tercera categoría o Clase C: Hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch.

Jornal diario: \$ 673,00.- (pesos seiscientos setenta y tres).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 730,00.- (pesos setecientos treinta).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 785,00.- (pesos setecientos ochenta y cinco).

Salario Mensualizado: \$ 13.956,00.- (pesos trece mil novecientos cincuenta y seis).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 15.120,00.- (pesos quince mil ciento veinte).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 16.282,00.- (pesos dieciséis mil doscientos ochenta y dos).

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

F) SALONES DE FIESTA (CASAS DE FIESTAS PRIVADAS): \$ 2.988,00.- (pesos dos mil novecientos ochenta y ocho).

A partir del 1º de marzo de 2020: \$ 3.237,00.- (pesos tres mil doscientos treinta y siete).

A partir del 1º de mayo de 2020: \$ 3.486,00.- (pesos tres mil cuatrocientos ochenta y seis).

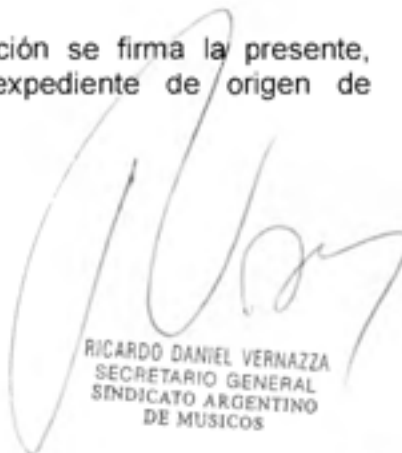
CAPITULO III.- Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.


Marcelo Levicoy
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos


MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336


RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS


FLAVIO E. BENINATI
ABOGADO
Tº 4 Fº 349
C.N.P.T.A. 82.860
C.U.I.T. 20-04841623-4



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1553-22 Acu 2577-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.